



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 15 DE MARZO DE 2019**

ASISTENTES:

Presidente/a:

JOAQUIN VILLANOVA RUEDA

Concejales:

MANUEL LOPEZ MESTANZA

MARIO PEREZ CANTERO

REMEDIOS INMACULADA CUETO MILLAN

SALVADOR HERRERA DONAIRE

PABLO FRANCISCO MONTESINOS CABELLO

Ausencia justificada:

GERARDO VELASCO RODRIGUEZ

Secretaria General:

M^a. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:35 del día 15 de marzo de 2019, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 08-03-2.019. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRA MENOR PARA CANALIZACIÓN EN CALLE POZO Nº 39:REF. N-00312/2018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00312/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

15-03-2019

1/34

CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190591995
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15	Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00312/2018, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Raúl Bullejos Hita, fechado el 24 de enero de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Referencia: N-312-18

Asunto: SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS

En relación con el escrito presentado por Nedgia Andalucía, S.A., con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 15 de Junio de 2.018 y número de registro 20180008665, en el que solicita Licencia Municipal de obras para la ejecución de canalización de gas natural en VÍARIO PÚBLICO y Suelo Urbano Consolidado en Calle Pozo, 39, con Referencia Catastral 2481177UF6528S0001YH, según proyecto realizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Rubén Arroyo Liébana, de fecha de 01 de Febrero de 2018; esta Oficina Técnica informa que:

Examinada la documentación presentada por este Departamento, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la Licencia, quedando condicionado el inicio de las obras al cumplimiento de los siguientes puntos:

- 1º) Previa presentación de fianza de 600 Euros.
- 2º) En la acera se repondrá el tramo afectado con la misma textura y color que la existente.
- 3º) En la calzada se repondrá, previo riego de adherencia sobre el hormigón de la zanja, la capa de rodadura formada por 6 cms. de MBC AC-16 Surf S (Antigua S-12).
- 4º) A su terminación, se deberá presentar Certificado de conformidad de la compañía suministradora, así como resultados de ensayos Proctor de la zahorra artificial, resistencia del hormigón y ensayos normalizados a la mezcla bituminosa en caliente AC-16 Surf S (Antigua S-12).
- 5º) Se avisará a ésta Oficina Técnica antes del comienzo de las obras, antes de cubrir la zanja y antes de extender la capa de rodadura.
- 6º) Previamente a la concesión de la Licencia y de cara a la liquidación fiscal para el pago de la Tasa por expedición de Licencia e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se considera un presupuesto por valor de 407,50 Euros.
- 7º) El plazo de ejecución de las obras será de 1 mes a contar desde el inicio de las mismas. Las obras se deberán iniciar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de concesión de la Licencia.
- 8º) Cualquier incumplimiento de las condiciones anteriores supondrá la no devolución de la fianza.
- 9º) La presente autorización se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio a terceros.

En Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma electrónica. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Fdo. Raúl Bullejos Hita. Vºbº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 4 de marzo de 2019, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRA MENOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD, SITIO EN LA CALLE VIVALDI Nº 30, URB. LA CAPELLANÍA:REF. N-00560/2018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó,

15-03-2019



<p>CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20190591995 Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00560/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00560/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 29 de enero de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
RFCIA. 000560/2018-N**

TIPO DE OBRA: VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD
SITUACIÓN: C/ VIVALDI, 30, URB. LA CAPELLANÍA
PETICIONARIO: J. V. T. (24752895L)

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 4 de diciembre de 2018 y número de registro 16.147, para VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD, en el lugar indicado.

Se pretende realizar el vallado medianero con la parcela del número 28 de la calle, dentro de su propiedad, de una longitud de 26m y una altura de 2,10m, ejecutada en malla metálica.

Se presenta un presupuesto de ejecución material de 200,00 euros.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela donde se solicitan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 2, regulado por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Las vallas medianeras se deben ajustar a lo especificado en el art. 195.10 de la ordenanza de aplicación cuyo texto es:

“art. 195.10.- Vallas.

Se establecen las siguientes condiciones de vallas:

- Vallas medianeras: Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto se podrá sobrepasar dicha altura de valla, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía del terreno.”

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, con la normativa urbanística que le es de aplicación anteriormente expuesta.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D^a. J. V. T. (24752895L), para construcción de VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD, de una longitud de 26m y una altura de 2,10m, sito en la C/ VIVALDI, 30, URB. LA CAPELLANÍA, de este término municipal, con referencia catastral 1689120UF6518N0001UR, con un presupuesto de ejecución material de 200,00€.

15-03-2019



<p>CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20190591995 Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La parcela donde se emplazan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

Las vallas medianeras se deben ajustar a lo especificado en el art. 195.10 de la ordenanza de aplicación cuyo texto es:

“art. 195.10.- Vallas.

Se establecen las siguientes condiciones de vallas:

- Vallas medianeras: Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto se podrá sobrepasar dicha altura de valla, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía del terreno.”

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 4 de marzo de 2019, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRA MENOR PARA VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD, SITOS EN CALLE PABLO RUIZ PICASSO, 1009, URB. PINOS DE ALHAURÍN:RE. N-00566/2018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00566/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

15-03-2019

4/34

CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190591995
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15	Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00566/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 29 de enero de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
RFCIA. 000566/2018-N**

TIPO DE OBRA: VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD
SITUACIÓN: C/ PABLO RUIZ PICASSO, 1.009, URB. PINOS DE ALHAURÍN
PETICIONARIO: P. C. C. M. (24746929X)

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 7 de diciembre de 2018 y número de registro 16.328, para VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD, en el lugar indicado.

Se pretende realizar un vallado medianero, con la parcela 1.010, dentro de su propiedad, de una longitud de 12,00m y un altura de 2,10m.

Se presenta un presupuesto de ejecución material de 1.200,00 euros.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela donde se solicitan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulado por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Las vallas medianeras se deben ajustar lo especificado en el art. 196.10 de la ordenanza de aplicación cuyo texto es:

“art. 196.10.- Vallas.

Se establecen las siguientes condiciones de vallas:

- Vallas medianeras: Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto se podrá sobrepasar dicha altura de valla, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía del terreno.”

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. P. C. C. M. (24746929X), para VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD, de una longitud de 12,00m y un altura de 2,10m, sitos en C/ PABLO RUIZ PICASSO, 1.009, URB. PINOS DE ALHAURÍN, de este término municipal, con referencia catastral 9279104UF5597N0001KU y con un presupuesto de ejecución material de 1.200,00€.

La parcela donde se emplazan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulado por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Las vallas medianeras se deben ajustar lo especificado en el art. 196.10 de la ordenanza de aplicación cuyo texto es:

“art. 196.10.- Vallas.

Se establecen las siguientes condiciones de vallas:

15-03-2019

5/34

<p>CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20190591995 Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Vallas medianeras: Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto se podrá sobrepasar dicha altura de valla, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía del terreno.”

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Se autoriza no obstante la ocupación de 6'00 m2 para colocar contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos, por un plazo de 15 días, a contar desde el inicio de las obras.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal”.

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 4 de marzo de 2019, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRA MENOR PARA CANALIZACIÓN EN CALLE FINO Nº 28:REF. N-00012/2019. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00012/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00012/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Raúl Bullejos Hita, fechado el 24 de enero de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

15-03-2019

6/34

<p>CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20190591995 Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Referencia: N-012-19
Asunto: SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS

En relación con el escrito presentado por Nedgia Andalucía, S.A., con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 03 de Enero de 2.019 y número de registro 20190000083, en el que solicita Licencia Municipal de obras para la ejecución de canalización de gas natural en Vialto Público y Suelo Urbano Consolidado en Calle Fino, 28, con Referencia Catastral 2579517UF6527N0001OF, según proyecto realizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Rubén Arroyo Liébana, de fecha de 31 de Diciembre de 2018; esta Oficina Técnica informa que:

Examinada la documentación presentada por este Departamento, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la Licencia, quedando condicionado el inicio de las obras al cumplimiento de los siguientes puntos:

- 1º) Previa presentación de fianza de 600 Euros.
- 2º) En la acera se repondrá el tramo afectado con la misma textura y color que la existente.
- 3º) En la calzada se repondrá, previo riego de adherencia sobre el hormigón de la zanja, la capa de rodadura formada por 6 cms. de MBC AC-16 Surf S (Antigua S-12).
- 4º) A su terminación, se deberá presentar Certificado de conformidad de la compañía suministradora, así como resultados de ensayos Proctor de la zahorra artificial, resistencia del hormigón y ensayos normalizados a la mezcla bituminosa en caliente AC-16 Surf S (Antigua S-12).
- 5º) Se avisará a ésta Oficina Técnica antes del comienzo de las obras, antes de cubrir la zanja y antes de extender la capa de rodadura.
- 6º) Previamente a la concesión de la Licencia y de cara a la liquidación fiscal para el pago de la Tasa por expedición de Licencia e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se considera un presupuesto por valor de 365,50 Euros.
- 7º) El plazo de ejecución de las obras será de 1 mes a contar desde el inicio de las mismas. Las obras se deberán iniciar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de concesión de la Licencia.
- 8º) Cualquier incumplimiento de las condiciones anteriores supondrá la no devolución de la fianza.
- 9º) La presente autorización se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio a terceros.

En Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma electrónica. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Fdo. Raúl Bullejos Hita. Vºbº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 4 de marzo de 2019, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE UNA FINCA MATRIZ DE 11.644,61 M2, DE REGADÍO EN DOS PARCELAS IGUALES DE 5.822,30 M2, SITA EN EL POLÍGONO 26, PARCELA 22, "LA ZORRERA":REF. N-00021/2019. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00021/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

15-03-2019

7/34

<p>CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20190591995 Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00021/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 13 de febrero de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
RFCIA. 000021/2019-N**

TIPO DE OBRA: SEGREGACIÓN DE PARCELA
SITUACIÓN: PARCELA 22 DEL POLÍGONO 26. LA ZORRERA
PETICIONARIO: A. R. Q. B. (24861472J)

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 28 de diciembre de 2018 y número de registro 17.036, para SEGREGACIÓN DE PARCELA, en el lugar indicado, según proyecto de segregación redactado por la ingeniero técnico en topografía D^a. Rosa María Aragonés Mendoza, con número de colegiada 4.936 por su Colegio Oficial.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto de segregación
- Fotocopia de la escritura de la finca matriz.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se pretende segregar una finca rústica de superficie 11.644,61m², de regadío, en dos parcelas iguales de 5.822,30m² cada una, nombradas en los planos como parcela 2 y parcela 3.

En la parcela matriz existe una alberca de riego de superficie 69,00m², un corral de 26,83m² y un almacén de 27,13m², los cuales se quedarían en la parcela 3, una vez segregadas.

INFORME.-

Una vez analizada la documentación presentada esta Oficina Técnica informa que:

- La finca objeto de la segregación está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la L.O.U.A. de las NN.SS. del Término Municipal.

- En el artículo 244 de la Normativa de P.G.O.U. se recoge que:

“ Todas las parcelaciones y segregaciones están sujetas a licencia. No se permiten parcelaciones o segregaciones de fincas que incumplan la parcela mínima edificable señalada en estas Normas Subsidiarias, si se pretendiese actuación edificatoria sobre ellas, o diese lugar a la formación de núcleo de población, de acuerdo con el artículo siguiente de esta normativa.”

- En el artículo 245 de la Normativa relativa a núcleos de población se recoge que se considerará constituido núcleo de población cuando concurren una o varias de las siguientes circunstancias:

“1.- Superficie de las parcelas.

Dará lugar a la formación de núcleo de población la parcelación, con posterioridad a la aprobación definitiva de estas Normas y cuyo loteamiento no sea procedente de herencia, en lotes menores de 5.000 m².

2.- Existencia de Infraestructuras.

15-03-2019



CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190591995
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15	Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Cuando existan realizadas en la zona conducciones de agua potable, alcantarillado y electrificación con acometidas individuales por parcelas y con captación y transformación común a todas ellas, que no estén previstas en Plan o Proyecto alguno aprobado por la Administración Municipal.

3.- Accesos.

Lugares que cuenten con accesos señalizados exclusivos, con nuevas vías de tránsito rodado interior.

Lugares próximos a núcleos de población, donde se realicen aperturas de caminos que no cuenten con la preceptiva licencia municipal, y no estén amparados en Proyecto de Urbanización aprobado.

4.- Existencia de edificaciones.

Se considerará constituido núcleo de población cuando en una circunferencia de diámetro igual a 100 mts., centrado en cualquiera de las viviendas preexistentes, haya más de cuatro viviendas.”

- Igualmente en el art. 253 se fija una parcela mínima edificable para suelo de regadío de 5.000 m2 y de secano de 20.000m2, recogiendo entre otras la siguiente excepción:

“No obstante, aquellas parcelas que con anterioridad a Agosto de 1.986, tuviesen una superficie inferior a la marcada en el cuadro siguiente, y se encontrasen registradas notarialmente en el Registro de la Propiedad o que constasen como tales en el catastro de rústica en 1.986, independientemente de las transferencias de propiedad que haya podido haber, se considerarán edificables a los efectos de uso residencial en vivienda unifamiliar o de explotación del destino natural de la parcela, cumpliéndose no obstante los requisitos exigidos para la no formación de núcleo, y permitir el techo edificable que se da en los cuadros para la superficie teórica de parcela mínima.”

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, la normativa urbanística vigente.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de segregación presentada por Dª. A. R. Q. B. (24861472J), donde se propone segregar una finca matriz de 11.644,61m2, de regadío, en dos parcelas iguales de 5.822,30m2 cada una, clasificadas como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (SNU-NR), de regadío, con referencia catastral 29007A026000220000XU.

La segregación se realiza conforme al proyecto de segregación redactado por la ingeniero técnico en topografía Dª. Rosa María Aragonés Mendoza, con número de colegiada 4.936 por su Colegio Oficial.

2º.- Asimismo y tras la entrada en vigor de la L.O.U.A., a la segregación solicitada le es de aplicación el artículo 66 de la citada ley, referente a las parcelaciones urbanísticas, donde se recoge lo siguiente en sus apartados 5 y 6:

“5. Las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de Innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de Innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo ninguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

6. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia o declaración de Innecesariedad testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior. “

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal”.

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 4 de marzo de 2019, y cuya conclusión textual es:

15-03-2019



<p>CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20190591995 Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de parcelación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de parcelación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRA MENOR PARA CONSTRUCCIÓN DE VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD, SITO EN LA CALLE SANTA BRÍGIDA Nº 21, URB. SANTA CLARA:REF. N-00033/2019. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00033/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00033/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 13 de febrero de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**"LICENCIA OBRA MENOR
RFCIA. 000033/2019-N**

**TIPO DE OBRA: VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD
SITUACIÓN: C/ SANTA BRÍGIDA, 21, URB. SANTA CLARA
PETICIONARIO: F. J. C. G. (25047426N)**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 24 de enero de 2018 y número de registro 927, para VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD, en el lugar indicado.

Se pretende realizar un vallado medianero dentro de su propiedad, de una longitud de 5,50m y una altura de 2,10m.

Se presenta un presupuesto de ejecución material de 1.270,00 euros.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela donde se solicitan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulado por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Las vallas medianeras se deben ajustar a lo especificado en el art. 195.10 de la ordenanza de aplicación cuyo texto es:

15-03-2019

10/34

CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190591995
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15	Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“art. 195.10.- Vallas.

Se establecen las siguientes condiciones de vallas:

- Vallas medianeras: Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto se podrá sobrepasar dicha altura de valla, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía del terreno.”

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, con la normativa urbanística que le es de aplicación anteriormente expuesta.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por Dª. A. F. N. (25073531N), en representación de D. F. J. C. G. (25047426N), para construcción de VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD, de una longitud de 5,50m y una altura de 2,10m, sito en la C/ SANTA BRÍGIDA, 21, URB. SANTA CLARA, de este término municipal, con referencia catastral 3289101UF6538N0019OR, con un presupuesto de ejecución material de 1.270,00€.

La parcela donde se emplazan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

Las vallas medianeras se deben ajustar a lo especificado en el art. 195.10 de la ordenanza de aplicación cuyo texto es:

“art. 195.10.- Vallas.

Se establecen las siguientes condiciones de vallas:

- Vallas medianeras: Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto se podrá sobrepasar dicha altura de valla, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía del terreno.”

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal”.

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 4 de marzo de 2019, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

15-03-2019

11/34

<p>CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20190591995 Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA LEGALIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS PERTENECIENTES A UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN LA CALLE JOAQUÍN TURINA Nº 31 Y 33:REF. M-00169/2018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00169/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00169/2018, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 24 de enero de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS
EXPTE. Nº M-00169/2018**

**EDIFICACIÓN: LEGALIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS EN VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
SITUACIÓN: CALLE JOAQUÍN TURINA Nº 31 y 33
PETICIONARIO: M. J., J. (33386161M)**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 22/01/2019, con número de registro 2019-00000814, para LA LEGALIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS PERTENECIENTES A UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN CALLE JOAQUÍN TURINA N.º 31 Y 33 (REF. CAT. 2186122UF6528N0001Jl de este término municipal , según proyecto redactado por el arquitecto D. SERGIO VELASCO SERRANO , visado por el C.O.A.M. con fecha 21/01/2019 y en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 35.813'01 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto básico y de ejecución.
- Certificado de intervención.
- Pago de tasa.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se pretende realizar la legalización y terminación de las obras que se están realizando en una vivienda unifamiliar aislada sita en la parcela anteriormente descrita.

La parcela, de acuerdo con los datos de proyecto cuenta con una superficie de 1.019 m² y en ella existen una serie de edificaciones consistentes en una vivienda unifamiliar aislada desarrollada en dos plantas sobre rasante y un cobertizo desarrollado en una sola planta sobre rasante con las siguientes superficies construidas computables a efectos de edificabilidad:

Vivienda:

Planta baja: 188'53 m².

15-03-2019



<p>CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20190591995 Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31</p>
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Planta primera: 96'20 m².
Cobertizo: 48'51 m².

Existe además una piscina con una superficie de lámina de agua de 29'01 m².

Las obras objeto de la licencia comprenden la reforma de la vivienda, a la que se le realizan dos nuevos vestidores, se le incorpora una parte del salón y se le realiza un nuevo porche cubierto abierto por tres de sus lados.

Así mismo, se demuele una parte del cobertizo con el objeto de que no sea computable a efectos de ocupación y edificabilidad y por último se reforma la piscina existente.

Las superficies construidas ampliadas o reformadas son la siguientes:

Vestidores: 21'51 m².
Porche cubierto (abierto a tres lados): 21'38 m².
Reforma del salón: 13'19 m².
Piscina: 29'09 m².

En resumen, teniendo en cuenta las obras que se realizan quedaría una superficie computable a efectos de edificabilidad de 304'03 m² (0'29 m²/m²s < 0'30 m²/m²s según P.P.O.) y una superficie construida computable a efectos de ocupación de 238'19 m²s (23'37% < 25% según P.P.O.).

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se solicita la vivienda se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la normativa de vivienda unifamiliar aislada o pareada N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. de la urbanización Capellanía donde se fija un índice de edificabilidad de 0'30 m²/m²s y una ocupación máxima del 25%.

Analizado el proyecto presentado se informa que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. J. M. J. (33386161M), para LA LEGALIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS PERTENECIENTES A UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN CALLE JOAQUÍN TURINA N.º 31 Y 33 (REF. CAT. 2186122UF6528N0001Jl de este término municipal , según proyecto redactado por el arquitecto D. SERGIO VELASCO SERRANO , visado por el C.O.A.M. con fecha 21/01/2019 y en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 35.813'01 €

La parcela donde se solicita la vivienda se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la normativa de vivienda unifamiliar aislada o pareada N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. de la urbanización Capellanía donde se fija un índice de edificabilidad de 0'30 m²/m²s y una ocupación máxima del 25%.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (reforma y ampliación de vivienda), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

15-03-2019



<p>CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20190591995 Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal”.

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 4 de marzo de 2019, y cuya conclusión textual es:

”Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de legalización y terminación de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de legalización y terminación de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITAS EN LA CALLE SANTA LUCÍA, PARCELA 11A DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01, URB. SANTA CLARA:REF. M-00007/2019. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00007/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00007/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 13 de febrero de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN
EXPTE. Nº 000007/2019-M**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA
SITUACIÓN: C/ SANTA LUCÍA, URB. SANTA CLARA, PARCELA 11A DE LA MANZANA P-12, UR-TB-01
PETICIONARIO: M. D. M. D. (53699266Q)**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 11 de enero de 2019, con número de registro 386, para construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, en el lugar indicado, según proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo, visado por el COA de Málaga a fecha de 18/12/18.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

15-03-2019

14/34

<p>CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20190591995 Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Proyecto Básico y de Ejecución
- Certificado de intervención del arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo
- Certificado de intervención del arquitecto técnico D. Juan Antonio Benítez Gómez

Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E18-3804) de fecha 26/12/18.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar pareada desarrollada en plantas sótano, baja, alta y castillete de acceso a cubierta, con una superficie construida en planta sótano de 76,96m², en planta baja de 76,96m², en planta alta de 76,96m² y en castillete de 3,24m², con una superficie construida total de 234,12m², de los cuales sólo 157,16m² son computables para edificabilidad.

La parcela tiene una superficie de 250,00m², según la segregación N-284/15 aprobada a fecha de julio 2015.

Se prevé también la construcción de una piscina de superficie de lámina de agua 13,60m².

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 125.000,00€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabicó UR-TB-01, manzana P-2, con una edificabilidad de 0,63m²/m²s).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que las obras proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico presentado por D^a. N. G. G. (76748518W), en representación de D. M. D. M. D. (53699266Q), para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, sitas en la C/ SANTA LUCÍA, PARCELA 11A DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01. URB. SANTA CLARA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 3196039UF6539N0001EY, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de de Tabicó UR-TB-01, manzana P-12, con una edificabilidad de 0,63m²/m²s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo, visado por el COA de Málaga a fecha de 18/12/18, y con un presupuesto de ejecución material de 125.000,00€, figurando como dirección facultativa, conforme a los certificados de intervención presentados, el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo y el arquitecto técnico D. Juan Antonio Benítez Gómez.

La acometida de la red separativa de saneamiento de la vivienda a la red municipal, en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación, se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (1 vivienda y 1 piscina).

15-03-2019

15/34

CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15	DOCUMENTO: 20190591995 Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 1 de marzo de 2019, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS VIVIENDAS 27 Y 28 DEL MÓDULO 4, PERTENECIENTES AL CONJUNTO DE 23 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS, SITAS EN LOS MÓDULOS 4, 5 Y 6 DE LA MANZANA I DE LA UR-ES-02, URB. HUERTA ALTA:REF. M-00018/2018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00018/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00018/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dº. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 20 de febrero de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO MODIFICADO DE BÁSICO Y DE EJECUCIÓN
EXPT.E.Nº 000018/2018-M**

**EDIFICACIÓN: MODIFICACIÓN DE LAS VIVIENDAS 27 Y 28 DEL MÓDULO 4, PERTENECIENTES AL CONJUNTO DE 23 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS
SITUACIÓN: MÓDULOS 4, 5 Y 6 DE LA MANZANA I DE LA UR-ES-02, URB. HUERTA ALTA
PETICIONARIO: CONSTRUCCIONES ALHAURIN, S.L.**

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 18 de mayo de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

15-03-2019

16/34

CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190591995
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15	Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE 23 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS, SITAS EN LOS MÓDULOS 4, 5 Y 6 DE LA MANZANA I DE LA UR-ES-02, URB. HUERTA ALTA: REF. M-00018/2018. Vista la propuesta del Sr. Alcalde, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00018/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00018/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 28 de marzo de 2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO
EXPTE. Nº 000018/2018-M**

**EDIFICACIÓN: 23 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS
SITUACIÓN: MÓDULOS 4, 5 Y 6 DE LA MANZANA I DE LA UR-ES-02, URB. HUERTA ALTA
PETICIONARIO: CONSTRUCCIONES ALHAURIN, S.L.**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 20 de febrero de 2018, con número de registro 2.132, para construcción de 23 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS en el lugar indicado, según proyecto básico de fecha febrero 2018, redactado por el arquitecto D. David Castilla Arias, con número de colegiado 596 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz y según plano topográfico modificado presentado a fecha de 28 de marzo de 2018.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico
- Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E15-0350) de fecha 17/04/15.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de 23 viviendas unifamiliares adosadas correspondientes a los módulos 4, 5 y 6 de la manzana I, según datos del Estudio de Detalle del Sector UR-ES-02, la cual está destinada a la construcción de 49 viviendas en 6 módulos, de las cuales ya se han construido las otras 26, correspondientes a los módulos 1, 2 y 3.

El módulo 4, correspondiente a las viviendas 27, 28, 29 y 30, tiene una superficie de parcela de 436,48m² y una superficie edificable máxima de 493,50m², según datos del Estudio de Detalle. En este módulo las viviendas están desarrolladas en planta baja más alta. Las superficies construidas de las viviendas son las siguientes:

- Vivienda 27: 124,89m²
- Vivienda 28: 122,58m²
- Vivienda 29: 122,58m²
- Vivienda 30: 123,45m²

Con un total de 493,50m² computables para edificabilidad.

El módulo 5, correspondiente a las viviendas 31, 32, 33, 34, 35 y 36, tiene una superficie de parcela de 600,80m² y una superficie edificable máxima de 691,10m², según datos del Estudio de Detalle. En este módulo las viviendas están desarrolladas en planta baja más alta. Las superficies construidas de las viviendas son las siguientes:

15-03-2019

17/34

CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190591995
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15	Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Vivienda 31: 115,20m2
- Vivienda 32: 111,40m2
- Vivienda 33: 111,40m2
- Vivienda 34: 111,40m2
- Vivienda 35: 111,40m2
- Vivienda 36: 128,64m2

Con un total de 689,44m2 computables para edificabilidad.

El módulo 6, correspondiente a 13 viviendas, de la 37 a la 49, tiene una superficie de parcela de 1.271,81m2 y una superficie edificable máxima de 1.490,00m2, según datos del Estudio de Detalle. En este módulo las viviendas están desarrolladas en plantas sótano, baja y alta. Las superficies construidas de las viviendas son las siguientes:

Superficies construidas totales

- Vivienda 37: 180,32m2
- Vivienda 38: 158,80m2
- Vivienda 39: 164,54m2
- Vivienda 40: 164,54m2
- Vivienda 41: 164,54m2
- Vivienda 42: 164,54m2
- Vivienda 43: 163,85m2
- Vivienda 44: 158,20m2
- Vivienda 45: 158,80m2
- Vivienda 46: 164,54m2
- Vivienda 47: 164,54m2
- Vivienda 48: 182,54m2
- Vivienda 49: 203,76m2

Con un total de 2.193,51m2, de los cuales 1.476,62 son computables para edificabilidad.

Por lo que, la superficie construida total computable para edificabilidad, sumando los tres módulos, da un total de 2.659,56m2, inferior a la permitida en el Estudio de Detalle.

Se presenta un presupuesto de ejecución material de 1.948.680,11€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplazan las viviendas objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 2, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial UR-ES-02, de Huerta Alta y para el Estudio de Detalle de la parcela I de dicho Sector).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que las viviendas proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. S. P. P. (25709980M), en representación de CONSTRUCCIONES ALHAURIN, S.L., para la construcción de 23 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS, sitas en los MÓDULOS 4, 5 y 6 DE LA MANZANA I DE LA UR-ES-02, URB. HUERTA ALTA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 0280901UF6508S0001AI, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 2, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre (texto particularizado para el Plan Parcial UR-ES-02, de Huerta Alta y para el Estudio de Detalle de la parcela I de dicho Sector).

15-03-2019

18/34



<p>CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20190591995 Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Las obras se ajustarán al proyecto Básico redactado por el arquitecto David Castilla Arias, con número de colegiado 596 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz y al plano topográfico modificado presentado a fecha de 28 de marzo de 2018, y con un presupuesto de ejecución material de 1.948.680,11€, quedando condicionado el inicio de las obras a la presentación del correspondiente proyecto de ejecución, estudio de seguridad y los certificados de intervención de los técnicos en relación a la dirección facultativa y a la coordinación de seguridad y salud.

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 23 unidades (23 viviendas).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal"

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 7 de mayo de 2018, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

2º) Que con fecha 01/10/2018 la Junta de Gobierno Local autorizó el inicio de dichas obras.

3º) Que con fecha 19/10/18 y número de registro 14.065, se ha solicitado una modificación de dicha Licencia, la cual consiste en la ampliación de las viviendas 27 y 28 del módulo 4, proyectándose una planta sótano y modificándose la distribución interior de dichas viviendas.

A nivel de superficies se incrementa la superficie construida de dichas viviendas, al sumarles el sótano; pero no se incrementa la superficie construida computable para edificabilidad.

El módulo 4, correspondiente a las viviendas 27, 28, 29 y 30, tiene una superficie de parcela de 436,48m2 y una superficie edificable máxima de 493,50m2, según datos del Estudio de Detalle. En este módulo las viviendas 27 y 28 están desarrolladas en planta sótano, baja y alta, y las viviendas 29 y 30, están desarrolladas en planta baja y alta .

15-03-2019

19/34

<p>CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20190591995 Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Las superficies construidas de las viviendas, una vez realizada la ampliación de las vivienda 27 y 28, quedaría como sigue:

- Vivienda 27: 186,01m²
- Vivienda 28: 182,58m²
- Vivienda 29: 122,58m²
- Vivienda 30: 123,45m²

Con un total de 614,62m² construidos, de los cuales sólo 493,50m² son computables para edificabilidad.

Por lo que, la superficie construida total computable para edificabilidad, sumando los tres módulos, da un total de 2.659,56m², inferior a la permitida en el Estudio de Detalle, e igual a la autorizada en la Licencia inicial.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplazan las viviendas objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 2, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial UR-ES-02, de Huerta Alta y para el Estudio de Detalle de la parcela I de dicho Sector).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que las viviendas proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. S. P. P. (25709908M), en representación de CONSTRUCCIONES ALHAURIN, S.L., para la MODIFICACIÓN DE LAS VIVIENDAS 27 Y 28 DEL MÓDULO 4, PERTENECIENTES AL CONJUNTO DE 23 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS, sitas en los MÓDULOS 4, 5 y 6 DE LA MANZANA I DE LA UR-ES-02, URB. HUERTA ALTA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 0280901UF6508S0001AI, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 2, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre (texto particularizado para el Plan Parcial UR-ES-02, de Huerta Alta y para el Estudio de Detalle de la parcela I de dicho Sector).

Las obras se ajustarán al proyecto modificado de Básico y Ejecución redactado por el arquitecto David Castilla Arias, con número de colegiado 596 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz y al plano topográfico modificado presentado a fecha de 28 de marzo de 2018, y con una ampliación de presupuesto de ejecución material respecto al presupuesto presentado inicialmente de 49.295,84€. Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal”.

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 26 de febrero de 2019, y cuya conclusión textual es:

”Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

15-03-2019

20/34

<p>CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20190591995 Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA: REF. R-00030/2017. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: R-00030/2017

Asunto: Propuesta de Resolución de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística.

I.- Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico en el expediente de referencia con fecha de 22 de febrero de 2019, en el que se manifiesta lo siguiente:

“INFORME

Expediente R-30/17

Asunto: Propuesta de Resolución expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente, así como la normativa aplicable al efecto:

Primero: En fecha 14 de septiembre de 2016 tuvo lugar visita de inspección por obras realizadas en la parcela 316 del polígono 18, consistentes en la colocación de una caseta de madera.

Segundo: La Oficina Técnica Municipal elaboró informe de fecha 18 de abril de 2017, en el que se puso de manifiesto que las obras consistían en la colocación de una vivienda de madera de una sola planta sobre rasante, con una superficie de 40 metros cuadrados.

Se informó por el técnico municipal que las referidas obras se habían realizado en suelo no urbanizable de carácter natural o rural, y que no eran legalizables, por ser contrarias al uso que corresponde al suelo.

Tercero: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de julio de 2017, tuvo lugar la apertura de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, por los actos consistentes en la colocación de una vivienda de 40 metros cuadrados, incumpliendo el uso que corresponde al suelo. De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se estableció como presuntos responsables a D. Manuel Jesús Páez Ruiz y a Dª. Margarita G. Serrano Pareja.

La notificación de dicho acuerdo a los interesados fue practicada el 24 de julio de 2017.

Cuarto: D. Manuel Jesús Páez Ruiz y a Dª. Margarita G. Serrano Pareja presentaron alegaciones el día 4 de agosto de 2017. Desde esta fecha no constan actuaciones en el expediente.

El artículo 182.5 de la Ley 7/2002 preceptúa que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación.

En el expediente que nos ocupa, desde el día 7 de julio de 2017, fecha en que se inició el mismo, ha transcurrido más de un año sin que se haya dictado resolución, por lo que procede declarar su caducidad, sin perjuicio de la apertura de nuevo procedimiento por los mismos hechos.

Por lo expuesto, el suscribiente propone la resolución del expediente declarando su caducidad, y el archivo del mismo.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

15-03-2019



<p>CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20190591995 Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta de resolución para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística, declarando su caducidad, y el archivo del mismo.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo: Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA DE MADERA EN LA PARCELA 316, POLÍGONO 18: REF. R-00001/2019. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: R-00001/2019

Asunto: Inicio de procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe así como el informe de la Oficina Técnica Municipal, fechado el 27 de febrero de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Expte. R-01/19

Asunto: Inicio procedimiento restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan así como la normativa aplicable al efecto:

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 26 de febrero de 2019, del que resulta lo siguiente:

“INFORME

Expte. D-078/16. INFORME TÉCNICO DE INICIO

Asunto: Inspección Urbanística. Obras ejecutadas.

El Técnico que suscribe, informa que:

Antecedentes:

Se ha tenido conocimiento, por parte de esta Oficina Técnica, tras inspección urbanística realizada por el inspector adscrito a este Departamento el 14/09/2016, de la existencia de unas obras que se han realizado en la parcela 316, polígono 18 de este término municipal (ref. Cat. 29007A018003160000XO).

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de Julio de 2.017, tuvo lugar la apertura del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística. La notificación de dichos acuerdos fue practicada el 24 de Julio de 2.017.

D. Manuel Jesus Páez Ruiz y Dª Margarita G. Serrano Pareja, presentaron alegaciones el día 4 de Agosto de 2.018.

15-03-2019

22/34

CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190591995
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15	Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Desde el día 7 de Julio de 2.017, fecha en que se inició el mismo, ha transcurrido más de una año sin que se haya dictado resolución expresa, por lo que se emite informe jurídico con fecha 22/02/2.019 donde se informa la procedencia de declarar la caducidad, sin perjuicio de la apertura de nuevo procedimiento por los mismos hechos.

Datos de las obras realizadas:

Las obras consisten la colocación de una vivienda de madera en una parcela desarrollada en una sola planta sobre rasante con una superficie (según medición realizada en fotografía aérea) de 40 m².

La parcela donde se emplaza la edificación denunciada cuenta con una superficie catastral de 5039 m² y en ella existen una serie de edificaciones (vivienda y piscina).

Estas construcciones tienen una antigüedad superior a los seis años y por tanto no son objeto de este expediente.

Para un mejor entendimiento de lo anteriormente descrito, se expone a continuación fotografías realizadas durante la visita de inspección referida de fecha 13/09/2016, así como una fotografía aérea obtenida del programa GOOGLE-EARTH de fecha 04/08/2014, en donde se puede observar el estado de la parcela antes de colocar la edificación denunciada, y una posterior fotografía aérea de la misma de fecha 19/10/2014, en donde se puede observar el estado de la parcela una vez colocada la edificación objeto de la denuncia.

Comprobando los archivos municipales existentes en este departamento, por personal adscrito al mismo, resulta que las obras se han realizado sin la preceptiva licencia municipal.



Fotografía realizada durante la visita de inspección de fecha 13/09/2016



Fotografía aérea obtenida del programa GOOGLE-EARTH de fecha 04/08/2014, en donde se puede observar el estado de la parcela antes de colocar la edificación denunciada

15-03-2019



<p>CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20190591995 Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31</p>
--	---	---

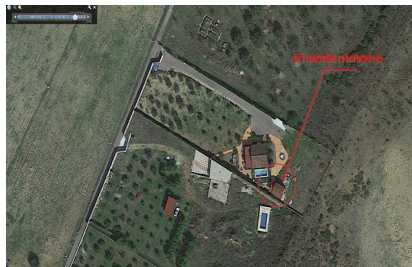




**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es



Fotografía aérea de fecha 19/10/2014, en donde se puede observar el estado de la parcela una vez colocada la edificación objeto de la denuncia.

Estado de las obras:

Las obras se encuentran finalizadas.

Los presuntos responsables son:

Propietarios (según acta de inspección): D. CRISTÓBAL SERRANO TORREJÓN.

Normativa urbanística de aplicación:

De acuerdo con el planeamiento vigente, el Plan General de Ordenación Urbanística – Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la LOUA, resulta que la parcela donde se encuentran las obras denunciadas se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (Suelo No Urbanizable Común), regulada por el título X, capítulos 1 y 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

En el artículo 52.1 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, sobre el régimen de suelo no urbanizable, se establece que en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse los siguientes actos:

"A) Las obras o instalaciones precisas para el desarrollo de las actividades enumeradas en el artículo 50.B).a), que no estén prohibidas expresamente por la legislación aplicable por razón de la materia, por los Planes de Ordenación del Territorio, por el Plan General de Ordenación Urbanística y por los Planes Especiales. [...]"

B) Las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que, estando expresamente permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial de desarrollo, sean consecuencias de:

- a) El normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.
- b) La necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada, cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.
- c) La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes.
- d) Las características propias de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.
- e) La ejecución y el mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

Estos actos estarán sujetos a licencia municipal...

C) Las Actuaciones de Interés Público en terrenos que tienen el régimen del suelo no urbanizable en esta Ley, previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación. "

El artículo 50.B).a) señala que "Cualquiera que sea la categoría a la que estén adscritos, la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén

15-03-2019

24/34



CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15	DOCUMENTO: 20190591995 Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación. Los trabajos e instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos quedan sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y administrativa aplicables por razón de la materia y, cuando consistan en instalaciones u obras, deben realizarse, además, de conformidad con la ordenación urbanística aplicable.”

En el mismo sentido, el artículo 246 de las NNSS vigentes establece que “no se podrán realizar otras construcciones en el Suelo No Urbanizable que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca”. También el artículo 252, sobre edificación en suelo no urbanizable, permite la construcción de edificaciones relacionadas con la naturaleza y destino de la finca.

La vivienda objeto del presente informe no puede incluirse en ninguno de los supuestos establecidos en los preceptos transcritos, porque no está vinculada a ninguno de los fines previstos en la ley (usos agrícolas, ganaderos, forestales...) y sí al uso particular residencial de la vivienda existente en la misma parcela.

En función de lo expuesto, podemos concluir que dichas obras **NO SON LEGALIZABLES**.

En base a esto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restauración de la legalidad urbanística.

Valoración de las obras:

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2016 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a “VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS”, establecido en 926'00 €/m².

De esta forma la valoración quedaría de la siguiente forma:

Ampliación de vivienda:

Superficie: 40'00 m².
Valor del m² : 926'00 €/m².

Valoración : 40'00 m²x 926'00 € = 37.040 €.

TOTAL VALORACIÓN: 37.040 €.

Lo que se informa para los efectos oportunos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo.: Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal”.

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado mediante Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la comisión de infracción consistente en la colocación de una vivienda de madera de una sola planta sobre rasante con una superficie de 40 m², en la parcela 316, polígono 18 de este término municipal, con referencia catastral 29007A018003160000XO, en contra de lo establecido en los artículos 50 y 52 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo: En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento contra D. Manuel Jesús Paez Ruiz y D^a. Margarita Genoveva Serrano Pareja, propietarios del inmueble según nota simple expedida por el Registro de la Propiedad.

15-03-2019

25/34

CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190591995
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15	Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Tercero: *Advertir que dichas obras, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 25 de septiembre de 2017, son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002 y 45 del Decreto 60/2010, salvo que durante la instrucción del presente expediente se pusiera de manifiesto la posibilidad de su legalización, tras la tramitación oportuna del procedimiento legalmente previsto, procederá la reposición de la realidad física alterada.*

El incumplimiento de dicha orden en el plazo señalado podría dar lugar a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Cuarto: *Hacer saber a los interesados que, de conformidad con lo establecido en el artículo 183.4 de la Ley 7/2002, y artículo 59 del Decreto 60/2010, si repusieran la realidad física alterada a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración tendrán derecho a la reducción de un 50% de la multa que se pudiere imponer en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho. Idéntica reducción corresponderá, a solicitud del sujeto infractor, cuando se den acumuladamente las siguientes circunstancias:*

- *Que éste muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.*

- *Que se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos señalados por la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.*

Quinto: *Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 908, de 15 de junio de 2015.*

Sexto: *En virtud de lo establecido en los artículos 56 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad que proceda a la anotación preventiva de incoación del presente expediente de disciplina urbanística, en la finca registral nº 2113/A, una vez conste la notificación del presente acuerdo a los titulares.*

Séptimo: *Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.*

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

Primero: Incoar expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la comisión de infracción consistente en la colocación de una vivienda de madera de una sola planta sobre rasante con una superficie de 40 m², en la parcela 316, polígono 18 de este término municipal, con referencia catastral 29007A018003160000XO, en contra de lo establecido en los artículos 50 y 52 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo: En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento contra D. Manuel Jesús Paez Ruiz y D^a. Margarita Genoveva Serrano Pareja, propietarios del inmueble según nota simple expedida por el Registro de la Propiedad.

15-03-2019

26/34

CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15	DOCUMENTO: 20190591995 Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Tercero: Advertir que dichas obras, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 25 de septiembre de 2017, son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002 y 45 del Decreto 60/2010, salvo que durante la instrucción del presente expediente se pusiera de manifiesto la posibilidad de su legalización, tras la tramitación oportuna del procedimiento legalmente previsto, procederá la reposición de la realidad física alterada.

El incumplimiento de dicha orden en el plazo señalado podría dar lugar a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Cuarto: Hacer saber a los interesados que, de conformidad con lo establecido en el artículo 183.4 de la Ley 7/2002, y artículo 59 del Decreto 60/2010, si repusieran la realidad física alterada a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración tendrán derecho a la reducción de un 50% de la multa que se pudiere imponer en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho. Idéntica reducción corresponderá, a solicitud del sujeto infractor, cuando se den acumuladamente las siguientes circunstancias:

- Que éste muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

- Que se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos señalados por la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Quinto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 908, de 15 de junio de 2015.

Sexto: En virtud de lo establecido en los artículos 56 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad que proceda a la anotación preventiva de incoación del presente expediente de disciplina urbanística, en la finca registral nº 2113/A, una vez conste la notificación del presente acuerdo a los titulares.

Séptimo: Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo: Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 13.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA AMPLIACIÓN DE VIVIENDA EN CALLE SARMIENTO, 7: REF. R-00002/2019. Por unanimidad, de los asistentes se dejó sobre la mesa, en los términos del artículo 92.1, del ROF.

PUNTO Nº 14.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRAFICO, RELATIVA RECTIFICACION DE ERROR EN ACUERDO ADOPTADO EN JGL DE 11-10-2018, AL PUNTO Nº 9: EXPTE. 1003033/2018ALHAU, VADO Nº 719-A. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de

15-03-2019

27/34

CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190591995
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15	Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Que en la Junta de Gobierno Local, celebrada con fecha de 11 de octubre de 2018, se aprobó en el punto n.º 9 del orden del día, la propuesta del Sr. Concejales Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico, relativa a la adjudicación de la placa de vado permanente nº 719-A.

De los documentos que obran en el expediente, se constata que ha habido un error de transcripción en la Propuesta aprobada, de tal manera que, donde dice “vado nº 723-A”, debe decir “vado nº 719-A, y erróneamente se incluyeron en la propuesta, los datos del vado equivocado.

Es por lo anterior por lo que, con base en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se propone a la Junta de Gobierno local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Acordar la rectificación del error meritado, de tal manera que la propuesta que se sometió a aprobación resultaría del siguiente tenor literal:

“Con fecha de 9 de agosto de 2018, bajo el número de orden 10981 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente 1003033/2018 ALHAU) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, y BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a Don Salvador Burgos Plaza con D.N.I. ****8587*, licencia de vado nº 719-A, sito en la calle mar Jónico nº 3, haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	2,80 m.
Anchura acera	1,5 m.
Anchura calzada	6,80 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	2,80 m
Medida interior	10 x 5 m

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

15-03-2019

28/34



CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190591995
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15	Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Salvador Herrera Donaire.”

PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00059/17. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada conjuntamente por Dº. G.P.B. (DNI 24887034E), J.G.A. (dni 024811499L) y J.R.E.M. (dni 070015092X) en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Dº. G.P.B., J.G.A. y J.R.E.M. se solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 8594 de 18 de julio de 2017, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por los gastos ocasionados para solucionar un problema de atasco de agua C/ Moscatel, dado que para reparar hubo que intervenir en una arqueta existente en la calzada de la citada calle. En su escrito los vecinos dicen que se acudió al Servicio de Aguas, derivándose la solicitud a la presentación de la reclamación que nos ocupa.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 8 de junio de 2018 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00059/17, acuerdo que fue notificado a los interesado y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En la documentación presentada se aporta factura de los servicios de empresa de desatoros por importe de 544, 50 €, así como de los escritos dirigidos al servicio de Aguas.

CUARTO.- El instructor acordó por medio de providencia de 21 de octubre de 2018 solicitar informe del servicio aludido, conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y 81 de la LPAC, el cual se evacuó el 1 de noviembre de 2018 en el sentido de manifestar que el mantenimiento de la arqueta origen de la inundación no corresponde al servicio y que la avería se debe a un colector interior que recoge las aguas de las viviendas afectadas, por lo que los gastos corresponden a los titulares y no al servicio de aguas.

QUINTO.- Finalizado el período de prueba, se dio trámite de audiencia a los interesados, no presentándose alegaciones.

SEXTO.- De todo lo actuado se concluye:

1- El pago de unos gastos por parte de los reclamantes para poder acceder a una arqueta no accesible de otro modo y necesario para reparar un atasco de aguas.

2- Que del informe del servicio aludido se desprende que el mantenimiento de dicha arqueta no corresponde al Ayuntamiento, entendiéndose que no existe relación de causalidad entre el gasto/daño a los reclamantes y el servicio.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

15-03-2019

29/34



<p>CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20190591995 Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31</p>
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas;
- b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal;
- c) ausencia de fuerza mayor, y
- d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre el gasto efectivamente desembolsado para la reparación de la avería y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de los interesados de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre con número de entrada 8594 de 14 de julio de 2017. Han especificado los daños producidos, y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, aportando documentación. Igualmente determinan que existe una relación de

15-03-2019

30/34

<p>CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20190591995 Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

causalidad entre los gastos que ha tenido que sufragar y el funcionamiento los Servicios Municipales, al entender que era competencia del servivio de aguas las prospecciones necesarias para poder reparar la inundación o en todo caso su abono. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC .

CUARTO.- Fondo del Asunto.- En el caso que nos ocupa, los reclamantes solicitan el abono del importe pagado a una empresa para determinar la ubicación de un registro, operación necesaria para poder llevar a cabo una reparación, razón por la que la cuestión queda circunscrita al análisis del requisito de la relación de causalidad.

La relación causa-efecto entre la actuación administrativa y el daño soportado, ha de ser acreditado por la parte reclamante, de acuerdo con el principio general sobre carga de la prueba contenido en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y con lo que, más específicamente, para el régimen de la responsabilidad objetiva de la Administración, dispone el artículo 67.2 de la LPAC, mientras que la administración le corresponderá acreditar aquellos otros extremos que sirven de fundamento para justificar o minorar su responsabilidad.

En este aspecto, los reclamantes exponen en su escrito que solicitaron los servicios de una empresa externa "para averiguar donde estaba la unión del conducto de saneamiento", reclamando dichos gastos.

Por su parte los servicios municipales que, como se recoge en los escritos presentados por la parte reclamante se prestó colaboración para la reparación de la avería, no pudieron localizar la ubicación del registro, abundandose que el mantenimiento del mismo no correspondía a ese servicio y que el atoro de la red se encontraba en un "colector interior que recoge las aguas de las viviendas afectadas por el atoro", razón por la que el daño, en caso alguno, podrá imputarse a la administración, sino a un deficiente estado de conservación de las redes interiores del inmueble. No existe, por tanto relación de causalidad entre la actividad administrativa y el resultado dañoso.

QUINTO.- Indemnización, daños reclamados y valoración económica.- Por los reclamantes se solicita el abono de la factura de 544,50 € pagada por los mismos a la empresa de desatoros. Como ya se expuso en los informes técnicos, no procede el pago al no existir relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento del servicio público.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por Dº. G.P.B. (DNI 24887034E), J.G.A. (dni 024811499L) y J.R.E.M. (dni 070015092X), al considerar que no existe relación de causalidad entre el perjuicio económico sufrido por los reclamantes, y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Ahaurín de la Torre.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a los interesados y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

No obstante lo cual, la Junta acordará lo procedente.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

PUNTO Nº 16.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00005/18. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“RPAT-00005/18

15-03-2019

31/34

CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15	DOCUMENTO: 20190591995 Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Dª. I.S.V. (DNI 25662118Y) presentó escrito con registro de entrada nº 2829 de fecha 6 de marzo de 2018 en el que, sucintamente expone los siguientes hechos: Que la dicente es titular de una vivienda en C/ Mandarina, 32 donde existe colindante un pino de grandes dimensiones y que, según expone en su escrito, ha provocado diversos daños en su propiedad. La reclamante no aporta una valoración económica de los daños.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Reportaje fotográfico de los daños.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto nº 908 de 15 de junio de 2015.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.

15-03-2019

32/34



<p>CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20190591995 Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

QUINTO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Los particulares tendrán derecho a set indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que la lesión sea como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, como así se recoge en el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RPAT-00005/18.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar a la interesada que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse. La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones. De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la LPAC de no resolverse de forma expresa, el sentido del silencio será negativo.

CUARTO.- Requerir a D^a. I.S.V. (DNI 25662118Y) para que subsane el defecto apreciado en su solicitud en el sentido de que justifique la titularidad del bien jurídico lesionado y aporte la documentación correspondiente, así como que aporte una valoración económica de los daños todo ello, en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la Ley 39/2015.

QUINTO.- En el supuesto que se verifique el punto precedente, dar traslado de la reclamación al área de Parques y Jardines para que se emita informe sobre los hechos que dan lugar al presente expediente, en concreto deberá pronunciarse, necesariamente, sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del referido servicio público y los daños por los que se reclama la indemnización (art. 88 de la Ley 39/2015).

SEXTO.- Notificar este acuerdo a la interesada y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 17.- ASUNTOS URGENTES. No hubo.

PUNTO Nº 18.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

15-03-2019

<p>CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15</p>	<p>DOCUMENTO: 20190591995 Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31</p>
--	--	--





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las nueve horas y quince minutos, de todo lo cual doy fe.

Vº. Bº .
EL ALCALDE
Fdo.: JOAQUIN VILLANOVA RUEDA

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Mª. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

15-03-2019

34/34

CVE: 07E30009087B00V8V0V7H5Q1N3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190591995
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 15/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 15/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/03/2019 11:31:15	Fecha: 15/03/2019 Hora: 11:31

